



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE ESPACIOS URBANOS Y DE VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la limpieza de los espacios urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato público y presencia urbana, de acuerdo con las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

Art. 2. Fundamento y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero -TRLOTAU-, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio del término municipal de Casarrubios del Monte.

Art. 3. Ejercicio de competencias municipales.

La limpieza de la red viaria pública será competencia del Ayuntamiento, quien lo prestará por gestión directa o indirecta, y podrá exigir la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime oportuno y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el título III de esta ordenanza.

Art. 4. Definición de vía pública.

1. Se consideran como vías y espacios públicos, y por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías, comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de

propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Art. 5. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

Art. 6. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios urbanos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Art. 7. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad. Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO 1. PERSONAS ENCARGADAS DE LA LIMPIEZA

Art. 8. Limpieza de la vía pública.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etcétera) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el servicio municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Art. 9. Limpieza de elementos de dominio particular.

1. La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados de limpieza.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas.

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN DE ESPACIOS URBANOS **SECCIÓN PRIMERA Prohibiciones**

Art. 10. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores destinados a tal efecto.

Art. 11. Uso de papeleras y contenedores.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres urbanos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin o, en su defecto, los contenedores de recogida de basura.
2. Se prohíbe echar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores de basura. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
3. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
4. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores de basura y las papeleras, moverlos, volcarlos, arrancarlos o pintarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
5. Se prohíbe depositar los residuos domiciliarios en los contenedores sin estar introducidos en bolsas de plástico y/o elementos similares.
6. Se prohíbe depositar los residuos domiciliarios correspondientes a envases, papel-cartón, vidrio, ropa, etc. fuera del interior de los cubetos determinados a ellos.

Art. 12. Otras actuaciones prohibidas.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos o realizar reparaciones en los mismos.
- b) La búsqueda o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- d) El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o no cause molestias a los transeúntes.
- e) Los propietarios, o responsables de animales, impedirán la deposición de excrementos de dichos animales en áreas de tránsito peatonal, calzadas, zonas verdes, etcétera.
- f) La limpieza de animales en espacios urbanos.
- g) El abandono de animales muertos.
- h) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios urbanos.
- i) El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.
- j) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción sin la previa autorización municipal para ocupar la vía pública.
- k) Depositar muebles, enseres o restos de poda en el viario público, exceptuando los días habilitados para depositar un mueble o enser, junto a los contenedores de recogida de basuras.
- l) Derramar a la vía pública, directamente o a través de tubos accesorios, líquidos procedentes de los aparatos de climatización instalados en viviendas o establecimientos.

SECCIÓN SEGUNDA Limpieza del municipio

Art. 13. Limpieza de espacios urbanos.

Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios urbanos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tendrán que tomar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales que resulten.

Art. 14. Edificios en construcción.

1. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública de forma diaria en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación, de la que será responsable subsidiario, el titular de la licencia de obras.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

2. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los solicitantes de la licencia, al causante y a la empresa constructora.

Art. 15. Operaciones de carga y descarga.

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.
3. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los titulares de los establecimientos o fincas, al causante y a la empresa que realice las operaciones de carga y descarga.

Art. 16. Limpieza de talleres.

1. Los titulares de talleres o actividades de reparación o de limpieza de vehículos y los concesionarios de vados estarán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.
2. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
3. Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares características, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
4. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los titulares de la licencia de la instalación y al causante.

Art. 17. Transporte de tierras y escombros.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.
2. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.
3. En caso de producirse vertido de los elementos transportados, se deberá proceder a su limpieza inmediata.
4. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los conductores de los vehículos y empresa propietaria del vehículo.

Art. 18. Retirada de escombros procedentes de obras lineales.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de tuberías u otras actividades, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Art. 19. Obras menores.

1. Los escombros procedentes de pequeñas obras, en un volumen total por obra no superior a un metro cúbico, podrán depositarse en contenedores especiales destinados para tal uso amparados por la correspondiente autorización previa aunque deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas para su traslado a vertederos controlados. No está permitido el depósito de este tipo de escombros en los recipientes normalizados de recogida de residuos urbanos.
2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización.
3. Queda prohibido el depósito de escombros en el viario público.
4. Queda prohibido realizar cemento y demás pastas sobre el viario público. En caso de obtener autorización municipal se procederá a la utilización de un elemento físico, entre el pavimento del viario y la pasta, para evitar el deterioro del viario público.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

5. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los solicitantes o titulares de la licencia, al causante y la empresa que realice los trabajos.

Art. 20. Obras mayores.

1. Los escombros y tierras de vaciado procedentes de obras mayores deben ser llevados a vertederos controlados. En el caso de tierras limpias de vaciado se podrá proceder a la utilización de explanaciones y/o nivelaciones siempre y cuando cuenten con la autorización del órgano competente.
2. No se permitirá el acopio de escombros y/o tierras de vaciado en solares, fincas y viario público. Sólo y exclusivamente dentro de la obra siempre que se encuentre vallado.
3. Los restos de envases de papel-cartón, plásticos y/o maderas no podrán estar dispersos por la zona de obra, por lo que deben encontrarse en receptáculos contratados o creados para tal fin.
4. Siempre que se obtenga autorización para la ocupación del viario público, se tendrá que habilitar pasos de peatones que cumplan las medidas de seguridad.
5. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los solicitantes o titulares de la licencia, al causante y al propietario de la finca o solar.

Art. 21. Ocupación de la vía pública por materiales de construcción.

1. El espacio en el que se desarrollen las obras habrá de permanecer vallado durante el tiempo autorizado para las mismas, y tomando las medidas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
2. Queda prohibido el almacenamiento y acopio de cualquier tipo de materiales, incluidos los de construcción en la vía pública sin autorización. En caso de obtener autorización deberán permanecer en contenedores específicos y/o vallados, cumpliendo lo establecido en las ordenanzas municipales de Casarrubios del Monte.
3. Siempre que se obtenga autorización municipal para la ocupación de la vía pública, se deberá habilitar un paso para peatones que cumpla todas las condiciones de seguridad.

4. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de retirada del material del viario público, imputando los costes a los solicitantes o titulares de la licencia de obras y a la empresa constructora.

Art. 22. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, mesas, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.
3. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza mencionadas, imputando los costes a los titulares de las actividades.

Art. 23. Circos, teatros y atracciones itinerantes.

Actividades tales como circos, teatros ambulantes y atracciones de feria que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza en cuantía suficiente que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

SECCIÓN TERCERA Publicidad

Art. 24. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.
2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Art. 25. Elementos publicitarios.

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el catálogo histórico-artístico del municipio.
3. En caso de no proceder a lo indicado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza y retirada de carteles, imputando los costes a los causantes y a la empresa anunciadora.

Art. 26. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

1. Está prohibido la colocación de carteles, pancartas y adhesivos, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.
2. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.
3. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de retirada y limpieza de carteles, pancartas y adhesivos, imputando los costes a los causantes y a la empresa anunciadora.

Art. 27. Medios de expresión publicitaria.

1. Se prohíbe expresamente:
 - a) La fijación de publicidad, propaganda o anuncios (pisos, alquileres, rebajas, ...) mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones y dibujos con motivos publicitarios en mobiliario urbano, farolas, marquesinas cualquier elemento municipal y/o visible desde la vía pública, sin la pertinente autorización.
 - b) La colocación de carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos, nombres comerciales o de establecimientos, productos, promociones, etcétera, en vía pública y la utilización de las señales de circulación, de los báculos y columnas de alumbrado público y de los rótulos viarios con esta finalidad, sin la pertinente autorización.
 - c) Reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario.
 - d) Depósito de folletos, anuncios, pegatinas, periódicos gratuitos (a excepción de los propios de los partidos políticos y/o servicios municipales) o cualquier otra clase de producto publicitario en las puertas de las viviendas, comercio, bares y/o en cualquier otro elemento que pueda generar suciedad sobre la vía pública.

2. El reparto de propaganda en el interior de buzones y de prensa gratuita podrá ser autorizada por este Ayuntamiento, previa solicitud según lo establecido en el punto 4.
3. Para la obtención de la autorización se deberá presentar cumplimentada una instancia normalizada, reseñando el día y/o días de reparto, la empresa encargada del mismo, las calles a realizar el reparto y el original del folleto y/o elemento publicitario. En todo caso, la solicitud deberá presentarse un mes antes de proceder al reparto y no podrá efectuarse el mismo hasta no contar con la autorización expresa correspondiente.

En caso de no contar con las autorizaciones oportunas se procederá a incoar expediente sancionador a la empresa repartidora y/o, en su defecto, al titular de los folletos.

4. El Ayuntamiento, de oficio, llevará acabo la limpieza de las zonas afectada por incumplimiento de los artículos anteriores, imputando los costes a los causantes.

Art. 28. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes; excepto las permitidas por la autoridad municipal.
2. El Ayuntamiento de oficio, llevará acabo la limpieza de pintadas realizadas en el municipio, imputando los costes a los causantes.

CAPÍTULO 3 CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS

SECCIÓN PRIMERA Zonas de dominio particular

Art. 29. Parte visible de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en buen estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Art. 30. Conservación de los elementos exteriores de los inmuebles.

1. Los propietarios de los inmuebles, o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las condiciones necesarias de salubridad, limpieza, ornato público y decoro.

Se considerará propietario o titular, salvo prueba en contrario, quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

pública y notoriamente o, en el caso de establecimientos, quien tenga el dominio útil.

2. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos comerciales, tendrán la obligación de tener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas y escaleras de accesos, cubiertas y, en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio.
3. Los propietarios de los espacios urbanos privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios, estando obligados a su mantenimiento adecuado, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

El arbolado existente en los inmuebles arrendados será mantenido y conservado por los arrendatarios.

Los elementos vegetales tales como árboles, arbustos, setos o ramas bajas de árboles de las fincas deberán mantenerse de forma que no invadan ni causen daños a las aceras y calzadas, parques y jardines y en general a cualquier instalación municipal o predios colindantes. Además, se deberá prestar especial cuidado y atención en el período estival, realizando el control y limpieza del material vegetal en estado seco y vigilando su crecimiento, evitando que la vegetación adquiera grandes dimensiones.

Las especies vegetales arbóreas y arbustivas que conformen un cerramiento perimetral de una parcela, deberán podarse de manera periódica para garantizar que se cumplan las condiciones de accesibilidad (paso de peatones por las aceras y vehículos en la calzada), seguridad y limpieza.

Las obligaciones respecto a los setos que se encuentren hacia la vía pública son las siguientes:

- a) Mantenerlos en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y decoro, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para su mantenimiento y conservación.
- b) Mantener en condiciones adecuadas de limpieza aquellos tramos de vía pública que queden bajo los setos (arbóreos o arbustivos) o cualquier elemento vegetal presente que rebase la propia alineación.
- c) Se deberá suprimir la vegetación que por su estado vegetativo pueda propiciar una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo acometerse por el propietario las adecuadas labores de poda, recorte y limpieza de restos vegetales, en especial antes del inicio de la época estival.

- d) Una vez realizados los trabajos de poda y recorte de los setos, los residuos procedentes de estos trabajos deberán ser gestionados adecuadamente y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto autorizado.

Los propietarios o responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar a vertederos controlados, por sus propios medios y a su costa, los restos de poda y jardinería generados.

Los cerramientos vegetales deberían mantenerse de tal forma, que en ningún momento superen los 2 metros de altura y no invadan los predios colindantes y el espacio destinado a la vía pública

Se prohíben las nuevas plantaciones tanto de arizónicas como de especies que en cada momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades de carácter crónico y que por ello puedan ser focos de infección, así como de aquellas especies invasoras incluidas en el catálogo de especies invasoras aprobado por Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras o posteriores normas que lo modifiquen.

4. Para todo aquello que hace referencia los apartados 2 y 3 anteriores, los propietarios y titulares deberán proceder a los trabajos de mantenimiento y limpieza cuando sea necesario y así lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes si así fuera necesario.
5. Los propietarios y titulares están igualmente obligados a mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios, patios interiores de las casas, de ventilación y de iluminación, conducción de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.
6. El Ayuntamiento en los supuestos de los apartados 2, 3 y 4 anteriores y previo trámite de audiencia a los interesados, los requerirá para que, en el término que señale, realicen las obras y operaciones necesarias.
7. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente.
8. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá realizar las obras y operaciones de conservación y limpieza a las cuales hace referencia el presente artículo, imputando los costes a los propietarios o subsidiariamente a los titulares que les correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA Solares

Art. 32. Obligaciones de los propietarios de solares.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

1. Los propietarios y titulares o, en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, vegetación incluso espontánea, escombros, mobiliario, materiales de desecho y en general desperdicios de cualquier clase y en condiciones de higiene, salubridad, ornato público y decoro, así como a cercarlos en todo el perímetro que de frente a una vía pública con colocación de una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, ello sin perjuicio de las obligaciones que les incumben por razones urbanísticas.

Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes y en los solares, se encauzarán las aguas que se puedan generar hacia un punto de recogida dentro de los mismos, para posteriormente conectarlos a la red de saneamiento municipal y así evitar embalsamientos o encharcamientos de agua que puedan ser peligrosos y transmitir humedades a los vecinos colindantes.

2. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.
3. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente sección recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.
4. Los propietarios o titulares de solares en terrenos urbanos, tendrán que tomar las medidas oportunas para evitar la ocupación de los mismos por tierras o cualquier otro elemento físico que produzca el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en sus solares. En caso de producirse, deberán proceder a su limpieza inmediata.
5. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de retirada de residuos, basuras y escombros con el fin de mantener el ornato público, imputando los costes a los propietarios de los solares.
6. De forma específica los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlos rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal. Queda prohibido en todo el término municipal la quema de poda y

rastros a distancias inferiores a 500 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa.

Art. 33. Obligaciones de vallado.

Las construcciones de cerramientos de las parcelas no podrán tener altura superior a 2 metros medidos desde la rasante, en todos sus lados. Excepcionalmente se podrá autorizar alturas superiores en el supuesto de necesitar muros de contención o vallas de alturas superiores para nivelar las parcelas con pendiente natural.

Optativamente, en los solares no edificadas, se podrá instalar una malla de simple torsión de 2 metros de altura máxima, dejando una puerta de 3 metros de ancho que posibilite la entrada de vehículos.

Lo establecido en el presente artículo será de aplicación salvo que el planeamiento o normativa urbanística de aplicación determinen que el vallado tenga otra composición o altura.

La obligación de vallado impuesta en este artículo afecta a los terrenos no edificadas, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en las Normas de Planeamiento vigentes en este municipio como suelo urbano, urbanizable o en algunas otras zonas que, a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte de la parcela dé frente a una vía pública.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Será necesaria la obtención de la previa autorización municipal para proceder al vallado. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Art. 34. Obligaciones de limpieza.

La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el artículo anterior, aunque no den frente a una vía pública, así como las zonas clasificadas en las Normas de Planeamiento como suelo urbanizable en cualquiera de sus clases o equivalente, y al suelo no urbanizable.

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

Art. 35. Prohibiciones.

1. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, residuos de construcción y demolición, residuos inorgánicos y/o residuos orgánicos.
2. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

CAPÍTULO 4 LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 36. Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, tales como estatuas y monumentos, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Art. 37. Limitaciones.

e) Bancos.

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar los que no estén fijos al suelo, agruparlos de forma desordenada o realizar inscripciones o pintadas. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o

cualquier elemento que pudiera ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

f) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores cuyas edades no estén comprendidas entre las que se indique expresamente en cada sector o juego.

g) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras, hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

h) Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos similares, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

i) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse, hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas o realizar cualquier acto que ensucie, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 38. Infracciones.

Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

Art. 39. Calificación de la infracción.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 40. Infracciones leves.

1. El no cumplimiento de las limitaciones recogidas en el artículo 37 de la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

2. No mantener limpias y en buen estado de conservación las aceras de urbanizaciones privadas, pasajes, galerías, chimeneas, marquesinas, depósitos, portales y escaleras de los inmuebles, patios, patios interiores de las casas, conductos y sistemas de ventilación y de iluminación, conducción de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.
3. No tener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas y escaleras de acceso, cubiertas y, en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio.
4. Arrojar desperdicios a la vía pública tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.
5. Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenido.
6. Manipular los contenedores de basura y papeleras, moverlos, volcarlos, arrancarlos o pintarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación.
7. Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores sin estar introducidos en bolsas de plástico y/o elementos similares.
8. No depositar los residuos domiciliarios en el interior de los contenedores habilitados al efecto.
9. Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos o realizar reparaciones de los mismos en el viario público.
10. La búsqueda o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.
11. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
12. Regar plantas colocadas en los balcones y terrazas, si como consecuencia de esta operación se produjera goteo sobre la vía pública.
13. Cepillado y/o lavado de animales domésticos en el espacio urbano.
14. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios urbanos.
15. Derramar a la vía pública, directamente o a través de tubos accesorios, líquidos procedentes de aparatos de climatización instalados en viviendas o establecimientos.
16. La realización de cemento y demás pastas en el viario público sin autorización y sin tomar las medidas de protección del viario público.
17. Acumular tierras y grava en el viario público sin estar en el interior de contenedores.
18. No mantener limpio los espacios urbanos ocupados por bares, cafés y establecimientos análogos en cuanto a la superficie ocupada en el viario público por los mismos.
19. No proceder, por parte de los propietarios de solares, a la retirada inmediata de tierras y demás materiales procedentes de sus solares.
20. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el art. 30.3 de la presente Ordenanza relativas a los elementos vegetales tales como árboles, arbustos, setos o ramas bajas de árboles de las fincas.

Art. 41. Infracciones graves.

1. Arrojar cigarrillos o similares, u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores de basura.
2. El abandono de animales muertos.
3. El abandono de vehículos en la vía pública.
4. Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción sin la autorización correspondiente.
5. Abandonar muebles o enseres fuera de los días habilitados para ello.
6. Abandonar restos de poda cualquier día del año en la vía pública, en el interior de los contenedores de recogida de basura o en el exterior de los mismos.
7. No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
8. Limpieza de aceras y/o calzadas por parte de los titulares de talleres o actividades de reparación, o actividades similares, especialmente a lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.
9. No tomar las medidas oportunas por parte de los propietarios y conductores de vehículos para la caída sobre la vía pública de los materiales transportados.
10. No lavar los bajos y ruedas de vehículos antes de la salida de las obras.
11. Verter escombros en un volumen superior a un metro cúbico en los contenedores normalizados.
12. Verter o acumular de forma temporal residuos de construcción y demolición, tanto domiciliarios como no domiciliarios, en el viario público.
13. No tomar las medidas oportunas para evitar el diseminado y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por las obras.
14. Dejar que los animales domésticos realicen sus defecaciones o deposiciones sobre los espacios verdes, zonas de tierra, áreas de tránsito peatonal, alcorques, zonas de juegos infantiles y espacios similares del casco urbano, y zonas de recreo de uso público.
15. Abandonar objetos o depositar materiales en la vía pública, exceptuando aquellos casos en que existiese autorización previa municipal.
16. Colocación o colgado de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
17. Estampar, tirar y repartir en puesto fijo octavillas, folletos y similares en la vía pública.
18. Cualquier tipo de pintadas en el espacio urbano, tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes de la ciudad.
19. No adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo en las obras de derribo de edificaciones.
20. No mantener rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano.
21. La quema en todo el término municipal de poda y rastrojos a distancias inferiores a 500 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

22. La no desratización, desinsectación y desinfección de los solares en caso de que sea necesario.
23. El no vallado de los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en las Normas de Planeamiento vigentes en nuestro municipio como suelo urbano, urbanizable o en algunas otras zonas que, a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte de la parcela dé frente a una vía pública.
24. El no mantener limpios de desperdicios, basuras, vegetación, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato, de los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en las Normas de Planeamiento vigentes en nuestro municipio como suelo urbano, urbanizable o en algunas otras zonas que, a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano.
25. La reiteración de tres infracciones leves.
26. La no limpieza del viario público del barro o de la arena dejada en el mismo por camiones de obras.
27. El no cumplimiento de las limitaciones recogidas en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Art. 42. Infracciones muy graves.

1. No proceder a la limpieza de forma diaria del viario público afectado por la construcción de nuevos edificios.
2. Verter y/o acumular residuos de construcción y domésticos en parcelas y/o fincas.
3. La reiteración de dos faltas graves.

Art. 43. Tipo de sanciones.

1. Las sanciones por infracción a la presente ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:
 - a) Económico: multa.
 - b) Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia, etcétera. Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.
2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza, concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.
3. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta ordenanza, en defecto de pago voluntario en treinta días o acatamiento de la sanción impuesta, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Art. 44. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo en los doce meses anteriores a la firmeza de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieran adquirido firmeza.
- d) La existencia de intencionalidad.

Art. 45. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas con arreglo a:

- a) Infracciones leves:
 - Con multa de 200 a 750 €.
- b) Infracciones graves:
 - Con multa de 751 a 1.500 €.
 - En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la licencia o autorizaciones por un período de seis meses, o a la suspensión total o parcial por un período no inferior a doce meses.
- c) Infracciones muy graves:
 - Con multa de 1.501 a 3.000 €.
 - En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la licencia o autorizaciones por un período de hasta doce meses o clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de esta ordenanza se establecerán en función de lo establecido en el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 46. Del Procedimiento sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia al interesado.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

Art. 47. Primacía del orden jurisdiccional penal.

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al ministerio fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Art. 48. De la prescripción de infracciones y sanciones.

1. La acción para sancionar las infracciones prescriben a los seis meses contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.
2. El plazo de prescripción de la sanción será de cinco años a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 601 €, en el resto de los supuestos el plazo es de un año.
3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Art. 49. Del órgano competente para sancionar.

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es competencia de la Alcaldía u órgano en quien legalmente se delegue esta competencia.

Art. 50. Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 51. Propuesta de resolución.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Art. 52. Responsabilidad.

1. A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:
 - a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad.
 - b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
2. Se considerará propietario o titular, salvo prueba en contrario, quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente o, en el caso de establecimientos, quien tenga el dominio útil.

Art. 53. Intervención.

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.
2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

Art. 54. Denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza.
2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente tramitación.
3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.
5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía- Presidencia la adopción de las medidas necesarias.
6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Art. 55. Comprobación e inspección.

1. Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.
2. La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.
3. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

TÍTULO IV EJECUCIÓN FORZOSA

Art. 56. Ejecución forzosa.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en el plazo concedido habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas de ejecución forzosa:

- a) Ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por la vía de apremio. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias en las parcelas, solares, inmuebles o construcciones e instalaciones afectados por la ejecución forzosa. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. La práctica del requerimiento

regulado en el artículo 23 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.
- c) Sustitución de la persona propietaria incumplidora mediante la formulación de Programas de Actuación Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 TRLOTAU, para la ejecución de actuaciones edificatorias.
- d) Expropiación del inmueble conforme a lo dispuesto en el TRLOTAU.

Art. 57. Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Resolución de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a más de una empresa capacitada para la ejecución de las obras u operaciones.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial la autorización que contempla el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 58. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de terrenos y solares o de ornato de los inmuebles, construcciones e instalaciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Art. 59. Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes. Igualmente por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

Art. 60. Multas coercitivas.

Para forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 LPACAP en concordancia con el artículo 76 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística -RDU-, podrá imponer hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas.

Las multas coercitivas serán independientes de las previstas en el Capítulo VII y compatibles con ellas.

Art. 61. Ejecutividad e impugnación.

Las Resoluciones de la Alcaldía en las que se plasmen las órdenes de ejecución podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la misma autoridad o ser impugnadas a través de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Primera:

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de esta ordenanza en lo que fuese necesario.

Disposición Segunda:

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente ordenanza, los reglamentos estatales y autonómicos y resto de ordenanzas municipales de este Ayuntamiento que resulten de aplicación.

Disposición Tercera:

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta ordenanza, promoverá en principio con carácter anual, las modificaciones que convengan introducir.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios o titulares de los solares o terrenos sujetos a la obligación de vallar a que hace referencia los artículos 32 y siguientes de esta ordenanza, deberán proceder al vallado o reposición del existente en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Especial Reguladora de la limpieza y vallado de solares así como resto de normativa municipal que se oponga lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, en los términos previstos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.